



COMISIÓN DE FOMENTO
CAÑADÓN SECO

Cañadón Seco, 4 de enero del 2023.

TÍTULO: Asistencia a personas físicas y jurídicas.

VISTO:

Las instrucciones iniciadas por parte de Presidencia a través de la Dirección de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

QUE, la presente norma regula el sistema de asistencia a personas físicas y jurídicas es preciso el dictado un instrumento legal para darle una mayor transparencia al procedimiento de auxilio a quienes se encuentren en estado de necesidad;

QUE, las estrategias asistenciales sociales son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos relativos a la atención de necesidades básicas de los usuarios del programa, así como para cubrir necesidades por razones socioeconómicas;

QUE, la Dirección de Desarrollo Social de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco atiende actualmente a numerosas familias satisfaciendo necesidades básicas como: alimentos, medicamentos, material escolar, apoyo en cursos de formación, ropa, gastos por traslados-servicios (gas, luz, etc.) que son los casos más frecuentes;

QUE; desde la Dirección de Desarrollo Social, se atiende a las demandas de las instituciones en pos de fomentar y fortalecer sus tareas cotidianas al servicio de la Comunidad;

QUE; ante tal circunstancia es preciso el dictado de la presente norma para regularizar dichas prestaciones básicamente de carácter económico estableciendo los requisitos para acceder a las mismas y el respectivo procedimiento administrativo para su concesión;

QUE, asimismo las acciones económicas se imputaran según lo establecido en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del año 2023;

QUE, a tales efectos es necesario dictar el presente instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

LA COMISIÓN DE FOMENTO DE CAÑADÓN SECO

RESUELVE

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º) OBJETO: El objeto de la presente norma legal es la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico gestionadas por la Dirección de Desarrollo Social de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco, y los requisitos necesarios para acceder a las mismas y sus procedimientos.

Art. 2º) FINALIDAD: Las asistencias económicas de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco son para situaciones de especial necesidad previamente analizada a partir

del equipo de trabajo de la Dirección de Desarrollo Social, en pos de garantizar derechos de nuestra población y así prevenir la exclusión y marginación social.

Art. 3°) DEFINICIÓN: Se entiende por prestaciones económicas las entregas dinerarias que podrán ser de pago único, de carácter mensual, dependiendo de la naturaleza a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación.

Art. 4°) USUARIO DEL PROGRAMA: Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios económicos suficientes, se encuentren desempleadas, adulto mayor, personas con discapacidad y en la que concurran factores de riesgo, siendo siempre un garante de derechos la intervención social del Estado.

Podrán solicitar asistencias económicas las personas físicas, por sí mismas, o en nombre de su grupo familiar que, reuniendo los requisitos establecidos atraviesen una situación de necesidad social. Se establece que se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona, cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva, tutela o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado.

Art. 5°) OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA: Los usuarios que fueran incluidos dentro de aporte económicos donde se trate de asistencia que no son de primera necesidad, deberán aportar documentación que acredite la utilización de la prestación económica, en menesteres asociados a las causales del requerimiento, esencialmente en la forma de comprobantes de compra, a efectos de efectuar la rendición ante el tribunal de cuentas de la Provincia.

En carácter general, constituyen requisito las siguientes obligaciones:

- Utilizar el monto de las asistencias en función de la finalidad para la que fue establecida en evaluación y solicitud.
- Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.
- Comunicar cualquier variación de la situación social, atendiendo a condiciones familiares o personales, especialmente en materia económica y laboral, que pudieran dar lugar a la modificación o cese de la asistencia.
- En caso de aducir condición médica, presentar certificados médicos expedidos por organismo y profesional correspondiente, detallando diagnóstico.
- Presentar certificación de la intervención de la Unidad Local de Bomberos, en caso de incendios u otros siniestros y/o contingencias.
- Cuando se trate de asistencia de primera necesidad, es decir, de alimentos, medicamentos y/o viajes por asistencia médica, bienes y servicios, etc.; Al solicitar el acompañamiento económico el titular de derecho, deberá contar con una nota formal dirigida al Presidente de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco con la descripción de la solicitud en consecuencia, luego se realizara un informe socioeconómico elaborado por la Dirección de Desarrollo Social y deberá contar con la conformidad firmada de recepción por parte de titular de derecho receptor de la transferencia económica.
- En caso de incumpliendo de rendición de las asistencias, excluye a la Comuna de toda responsabilidad alguna.
- Presentar oficio correspondiente, en caso de trámites judiciales.

Art. 6°) REQUISITOS:

- a) Estar domiciliado en la localidad de Cañadón Seco.

- b) Ser mayor de edad, menor emancipado y/o con familiar a cargo, personas y/o familiar a cargo con discapacidad.
- c) Acreditar situación de necesidad.
- d) Aportar la documentación exigida en cada caso.
- e) Aceptación por parte del usuario de las condiciones de la intervención social y firma.
- f) La dirección de desarrollo social establecerá la asistencia de acuerdo a la valoración técnica, a través de una reseña situacional y/o socio ambiental.

CAPÍTULO II: IMPORTE Y CLASIFICACIÓN DE LAS ASISTENCIAS ECONÓMICAS

Art. 7º) NORMAS GENERALES, IMPORTES.

- 1) Los importes de las asistencias estarán determinadas en función de:
 - a) La unidad familiar.
 - b) Según la situación específica y número de miembros.
 - c) Acorde a los requerimientos, previamente analizada desde la Dirección de Desarrollo Social.
- 2) Las asistencias a personas físicas y jurídicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias.
- 3) Se establecen varios tipos de prestaciones económicas en función de las necesidades planteadas y su valoración técnica.

Art. 8º) TIPOS DE ASISTENCIAS ECONÓMICAS A PERSONAS FÍSICAS:

- 1) Asistencias económicas a familiares.
- 2) Mejoramiento habitacional.
- 3) Asistencias económicas gastos excepcionales.
- 4) Asistencias económicas para la adquisición de la canasta básica alimentaria y la canasta básica total.

Art. 9º) ASISTENCIAS FAMILIARES: Las asistencias familiares están destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia, en articulación con procesos de intervención social, considerando especialmente unidades familiares que carezcan de un ingreso fijo.

Se consideran como tales, aquellas asistencias a personas en situación de vulnerabilidad social, asimismo orientadas a la prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupo familiares. Se trata de asistencias destinadas a cubrir necesidades básicas.

Garantía de subsistencias:

- Proporcionar alimentos o vales alimentarios según el número de miembros de la familia, articulándose con programas ya existentes y disponibles en la Dirección de Desarrollo Social.
- Asistir con ropa, calzado. Colchones, almohadas y/o útiles escolares según necesidades identificadas.

- Pagos parciales de alquiler o un hotel, según corresponda.
- Compra de medicamentos.

Art. 10°) MEJORAMIENTO HABITACIONAL:

Están destinadas a familias y/o personas de escasos recursos económicos afectadas, desalojo, incendios, derrumbe y otras contingencias.

- Desempleo
- Inestabilidad laboral
- Adulto mayor
- Personas y/o familiares a cargo con discapacidad

Que en todos los casos sean:

- Poseedores de terrenos escriturados o con boleto de compra venta.
- Tenedores del inmueble en carácter de comodato.
- Aquellas personas quienes posean terrenos otorgados por el Consejo Agrario Provincial.

La Dirección de Desarrollo Social intervendrá con la asistencia mediante prestaciones económicas, sin desmedro de la articulación con la Dirección de Obras y Servicios en los siguientes formatos:

- Convenios
- Donaciones de materiales de construcción
- Asesoramiento técnico
- Trabajo mínimo de refacción a pequeña escala

Art. 11°) ASISTENCIAS COMPLEMENTARIAS:

Se trata de asistencias económicas que se conceden a partir de los siguientes conceptos:

a) Transporte: prestación dirigida a cubrir el gasto de desplazamiento a actividades cuyo fin sea la inclusión socio laboral, o actividades formativas o terapéuticas. Del mismo modo se considerarán los gastos de movilidad hacia y desde los establecimientos educativos fuera de la localidad.

b) Asistencias destinadas a la inclusión educativa: están dirigidas a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo socio-pedagógico; estas asistencias se podrán conceder en conceptos de alimentación, escolarización y/o material escolar.

c) Asistencias destinadas para hacer frente a gastos extraordinarios derivados de la atención médica farmacéutica (vacunas, medicina, prótesis, anteojos, etc.): las mismas serán destinadas a personas y/o familias con NNyA en situación de vulnerabilidad económica, a fin de promover sus derechos y fortalecer sus condiciones materiales de existencia, garantizar el acceso a la salud y mejorar su calidad de vida. A evaluar según informe socioeconómico.

Art. 12°) TRANSEÚNTES: Dirigidas principalmente a atender situaciones de personas en tránsito, que no residen en la localidad y presentan estado de necesidad, proporcionando en el acto asistencia de menor cuantía que tendría por finalidad la cobertura inmediata de necesidades básicas (manutención, transporte y salud).

Art. 13°) OTRAS ASISTENCIAS ECONÓMICAS PARA GASTOS EXCEPCIONALES:

Son aquellas asistencias económicas destinadas a cubrir necesidades de emergencia no establecidas en los epígrafes anteriores. Las mismas se definirán de acuerdo a cada situación planteada teniendo en cuenta, como carácter indispensable, el informe social respectivo presentado por trabajador social o reseña situacional de la autoridad del área.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO

Art. 14°) Orientación e información

La Dirección de Desarrollo Social informará, valorará y orientará respecto de las prestaciones sociales de carácter económico, de los requisitos necesarios para acceder a las mismas y el procedimiento administrativo requerido.

En términos generales, la implementación del programa consistirá en tres momentos decisivos:

- Nota de solicitud ingresada por expediente dirigida al Presidente de la Comisión de Fomento.
- Presentar la documentación respaldatoria.
- Verificación de datos aportados.

Obtenida la documentación se someterá a estudio y valoración por parte del equipo de trabajo de la dirección de desarrollo social. Una vez realizada la evaluación se procederá a realizar la propuesta de concesión de asistencia que se elevará partir de un informe al Presidente de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco para su aprobación correspondiente.

Art. 15°) Una vez aprobada la concesión de la asistencia económica la Dirección de Desarrollo Social procederá a comunicar al usuario del programa, por escrito o por cualquier otro medio que le permita tener constancia de la recepción, informándoles el mecanismo por el cual recibirá la asistencia económica. En el caso de las asistencias avaluadas como primera necesidad, estará comprendido por la firma de la conformidad de recepción por parte de titular de derecho receptor de la transferencia económica.

(PERSONAS JURÍDICAS)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16°) OBJETO: El objeto de la presente resolución es la regulación de las asistencias de carácter económico o mediante asignación de recursos específicos a solicitud, gestionadas por la Dirección de Desarrollo Social de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco, destinadas a personas jurídicas, y los requisitos necesarios para acceder a las mismas y sus procedimientos.

Art. 17°) FINALIDAD: Las asistencias económicas de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco para Personas Jurídicas, tienen como finalidad fortalecer las instituciones, mediante la asistencia económica para la compra de insumos y equipamientos o bien, mediante la transferencia de bienes concretos y a solicitud de las instituciones. La propuesta pretende fortalecer el entramado institucional de la localidad y su radio inmediato, mediante el desarrollo de articulaciones estratégicas.

Art. 18°) DESTINATARIOS DEL PROGRAMA: Están dirigidas a personas jurídicas públicas, privadas y ONG, con sede en la localidad y en Caleta Olivia, entendiéndose que la misma población de Cañadón Seco participa de distintas actividades en dicha localidad. No obstante, las instituciones deben constituir entidades públicas no asociadas a entidades comerciales o empresas privadas.

Las instituciones en cuestión, podrán solicitar la asistencia en los términos planteados, siempre que contarán con la correspondiente personería jurídica y registro.

REQUISITOS:

- a) Las instituciones o personas jurídicas deben estar ubicadas en Cañadón Seco o en la Ciudad Caleta Olivia e Instituciones de bien público relacionadas con esta comunidad.
- b) Poseer la correspondiente personería jurídica.
- c) Acreditar su independencia de entidades comerciales como empresas y negocios de gran escala.
- d) Aportar la documentación exigida por el Ente Comunal.
- e) Justificar el gasto de las asistencias asignadas, en tiempo y forma.
- f) Aceptación por parte de las instituciones de las condiciones del programa.
- g) La dirección de desarrollo social establecerá la asistencia de acuerdo a la valoración técnica, a través del análisis correspondiente de cada situación, por parte del equipo técnico correspondiente.

CAPÍTULO II: IMPORTE Y CLASIFICACIÓN DE LAS ASISTENCIAS A PERSONAS JURÍDICAS.

Art. 19º) Normas Generales, Importe.

1) Los importes de las asistencias estarán determinadas en función de:

- a) Los recursos económicos y capacidad adquisitiva de las instituciones.
- b) La demanda específica de cada institución o persona jurídica.

2) Las asistencias económicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias.

3) Se establecen DOS tipos de prestaciones económicas en función de las necesidades planteadas y su valoración técnica, a saber:

a) Asistencias económicas para compra de equipamiento o insumos: Las mismas supondrán la asignación de un monto económico que se corresponda con presupuesto correspondiente, en el cual se detalle monto y descripción del/los bien/es a adquirir

b) Asistencia mediante transferencia directa de equipamiento o insumos específicos: en tal sentido, se deberá presentar las especificaciones concretas de aquel/llos bien/es a adquirir, acompañado de presupuesto realizado por proveedor.

Art. 20º) Obligaciones de los usuarios del programa

Los usuarios que fueran incluidos en las asistencias, deberán aportar la documentación que acredite la utilización del monto de la asistencia específicamente para la compra de aquello que se detalló en el presupuesto (para el caso de las asistencias económicas), mediante la presentación de factura de compra y comprobante de pago, los cuales deben corresponderse con el monto asignado, a efectos de efectuar la rendición ante el tribunal de cuentas de la Provincia.

En carácter general, constituyen requisito las siguientes obligaciones:

- Utilizar el monto de las asistencias en función de la finalidad para la que fue establecida en evaluación y solicitud.
- Acreditar la correspondiente personería jurídica y/o registro de la institución.
- Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención.

- Presentar la documentación exigida por el ente comunal, sin ningún tipo de adulteramiento y en el tiempo y forma establecido.
- Justificar la realización del gasto en función del motivo de la asistencia económica (las justificaciones de gastos se acreditarán con las facturas y comprobantes de los pagos realizados o cualquier otro documento con valor probatorio, cuando se estime oportuno por el técnico de referencia).

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO

Art. 21º) Orientación e Información

La Dirección de Desarrollo Social informará, valorará y orientará respecto de las prestaciones sociales de carácter económico o de los procedimientos de compra, de los requisitos necesarios para acceder a las mismas y el procedimiento administrativo requerido.

En términos generales, la implementación del programa consistirá en tres momentos decisivos:

- Presentación de solicitud.
- Adjuntar la documentación.
- Verificación de datos aportados.

Obtenida la documentación se someterá a estudio y valoración por parte del equipo de trabajo del área. Una vez realizada la evaluación se procederá a realizar la propuesta de concesión de asistencia que se elevará al Presidente de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco para su aprobación correspondiente.


Art. 22º) Una vez aprobada la concesión de la asistencia económica o la realización de la compra, la Dirección de Desarrollo Social procederá a comunicar al usuario del programa, por escrito o por cualquier otro medio que le permita tener constancia de la recepción, informándoles el mecanismo por el cual recibirá la asistencia.

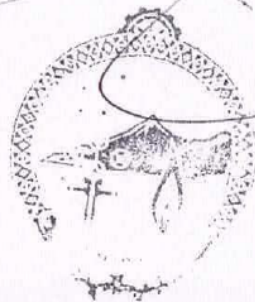
CAPÍTULO IV: RESOLUCIÓN


Art. 24º) APRUÉBESE el programa de asistencia a personas físicas y jurídicas para el ejercicio del año 2023, queda sin efecto la Resolución N° 0723/22.-

Art. 25º) REFRENDARÁ la presente el Ing. Carlos LISONI, Secretario General.-

Art. 26º) REGÍSTRESE, comuníquese, elévese copia al tribunal de cuentas y cumplido el plazo **ARCHÍVESE**.-


CARLOS MARIO LISONI
SECRETARIO GENERAL
COMISION DE FOMENTO
CAÑADÓN SECO




Jorge Marcelo Soloaga
Presidente
Comisión de Fomento
Cañadón Seco